

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN LEONESA EMPRESARIAL DE VETERINARIOS

(CEVE LEÓN)

TÍTULO I

Denominación, duración, ámbito territorial, domicilio y fines

Artículo 1.- Naturaleza, denominación y duración

Artículo 2.- Ámbito territorial

Artículo 3.- Domicilio

Artículo 4.- Objeto y fines

TÍTULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 5.- Miembros o asociados

Artículo 6.- Ingreso en la Asociación

Artículo 7.- Derechos de los Asociados

Artículo 8.- Deberes de los Asociados

Artículo 9.- Pérdida de la condición de asociado

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 10.- De los órganos de gobierno

Artículo 11.- La Asamblea General: funciones

Artículo 12.- Asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 13.- Convocatoria

Artículo 14.- Constitución

Artículo 15.- Presidencia y secretaría de la Asamblea General

Artículo 16.- Adopción de acuerdos

Artículo 17.- Actas de la reunión

Artículo 18.- La Junta Directiva

Artículo 19.- Composición de la Junta Directiva

- Artículo 20.- Adopción de acuerdos
- Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva
- Artículo 22.- Reuniones de la Junta Directiva
- Artículo 23.- El presidente
- Artículo 24.- Facultades del Presidente
- Artículo 25.- Vicepresidente
- Artículo 26.- El Tesorero
- Artículo 27.- El Secretario
- Artículo 28.- Los vocales
- Artículo 29.- Los Grupos de Trabajo

TITULO IV

RÉGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

- Artículo 30.- Régimen económico
- Artículo 31.- Libros
- Artículo 32.- Recursos

TITULO V

RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- Artículo 33.- Elección de los miembros de la Junta Directiva
- Artículo 34.- Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral
- Artículo 35.- La Mesa Electoral
- Artículo 36.- El Censo Electoral
- Artículo 37.- Presentación de Candidaturas
- Artículo 38.- Proclamación de Candidatos
- Artículo 39.- Ausencia de Candidatos
- Artículo 40.- Candidatura Única
- Artículo 41.- Celebración del Acto Electoral
- Artículo 42.- Escrutinio
- Artículo 43.- Junta Directiva Cesante
- Artículo 44.- Constitución de la nueva Junta Directiva

TITULO VI

RECURSOS

- Artículo 45.- Recursos

TITULO VII

DISOLUCION

- Artículo 46.- Disolución

Disposición Transitoria

TÍTULO I

Denominación, duración, ámbito territorial, domicilio y fines

Artículo 1 Naturaleza, denominación y duración

La Asociación Leonesa Empresarial de Veterinarios (CEVE LEÓN) – se constituye como una organización empresarial al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, así como el RD 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 2 Ámbito territorial

La Asociación tendrá como ámbito territorial la provincia de León.

Artículo 3 Domicilio

La Asociación fija su domicilio en León, C/ Independencia, 4, 5º, 24001 León. La Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento el cambio de domicilio a cualquier lugar dentro del mismo término municipal, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 4 Objeto y fines

Constituyen los fines de Asociación:

- 4.1 Agrupar, representar, defender y promocionar a las empresas del Sector.
- 4.2 Defender y promocionar los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- 4.3 Representar y defender el reconocimiento de los derechos de sus miembros ante cualquier ente público o privado.

4.4 Defender los intereses socio-laborales de las empresas asociadas interviniendo en la negociación de convenios colectivos de trabajo y en el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieran las disposiciones legales.

4.5 Participar en el dialogo social y asumir la participación institucional que le corresponda en los organismos públicos de las administraciones laborales.

4.6 Participar con los poderes públicos y otras entidades, tanto públicas como privadas, en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre el Sector.

4.7 Colaborar con los órganos de la administración cuando sea requerida para ello y elevar a los mismos las iniciativas y reclamaciones que tengan interés para el Sector y, especialmente, promover las medidas necesarias para solucionar cuántos problemas afecten al Sector.

4.8 Negociar convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas, que puedan ser provechosas para los miembros, a nivel social, laboral, económico o profesional.

4.9 Fomentar el reconocimiento de las clínicas veterinarias miembros de la Asociación, del Sector en general, así como un digno y justo desarrollo de la actividad.

4.10 Proyectar y fortalecer la imagen de las clínicas veterinarias y del sector clínico veterinario en general.

4.11 Promover y fomentar la unidad y la integración empresarial del Sector en la provincia, así como la participación y asociación empresarial, propiciando la integración de la Asociación en federaciones de carácter sectorial e intersectorial de ámbito provincial, autonómico y nacional.

4.12 Potenciar la calidad del Sector y velar por la mejora constante, en pos de ésta.

4.13 Promover la obtención de fondos públicos y privados para la formación continua de los miembros, procurando la correcta aplicación de los mismos y creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.

4.14 Establecer, mantener y facilitar servicios de interés común a los miembros.

4.15 Ofrecer ayuda técnica, material o personal a sus miembros.

4.16 Asesorar, buscando los medios necesarios, en materia legal a los miembros, para la defensa de sus derechos.

4.17 Desarrollar un código ético como marco de referencia para un correcto y leal ejercicio de la profesión clínica y de la gestión empresarial.

4.18 Organizar y participar en eventos relacionados con la salud de los animales de compañía.

4.19 Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.

4.20 Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y el intrusismo profesional.

4.21 Y todas aquellas otras que se consideren convenientes para la consecución de los fines asociativos

TITULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 5 Miembros o Asociados

La Asociación estará compuesta por:

5.1. Miembros o asociados de pleno derecho: Serán todas las empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas que ejerzan legalmente la actividad del Sector.

Los miembros de pleno derecho estarán representados en la Asociación por una sola persona física con capacidad de obrar. En cualquier momento un miembro de pleno derecho podrá designar un nuevo representante, sin más requisito que comunicarlo al Secretario de la Asociación.

5.2 Miembros o asociados colaboradores: Tendrán esta consideración, las personas físicas que tengan relación directa con las empresas asociadas veterinarias de pleno derecho definidas en el apartado anterior. Se entiende que existe una relación directa cuando se es titular o cotitular de la empresa veterinaria.

5.3. Miembros adheridos: Todas las empresas del Sector que, siendo miembros de la Confederación Empresarial Veterinaria (CEVE), y no siendo miembros de pleno derecho de la Asociación, tengan actividad en el ámbito territorial de la Asociación.

Los miembros colaboradores tendrán derecho de asistencia a las asambleas pero no de voto, salvo que el representante legal de la empresa asociada de pleno derecho, delegue en ellos.

Artículo 6 Ingreso en la Asociación

Las empresas que deseen ingresar en la Asociación como miembros deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, y acompañando aquella de la documentación y justificantes que se le requieran.

En todo caso, será necesario:

6.1 Acreditar que se ejerce la profesión veterinaria de manera legal (Titulación, Alta en SS y hacienda, Licencia de apertura, y todos aquellos requisitos que, en cada caso, la administración exija para ejercer la actividad profesional veterinaria).

6.2 Comprometerse a cumplir el código deontológico para el ejercicio de la profesión y el código de comportamiento aprobado por la asociación.

6.3 El solicitante tendrá la obligación de proporcionar una dirección de correo electrónico segura para recibir las comunicaciones de la asociación, admitiendo por escrito este procedimiento de comunicación privado con la asociación como válido a todos los efectos.

A la vista de la documentación presentada, la Junta Directiva de la Asociación decidirá sobre la admisión o no de la empresa solicitante. El acuerdo deberá ser adoptado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

El acuerdo será comunicado en la primera Asamblea General que se celebre.

Los acuerdos de no aceptación de ingreso serán recurribles según lo dispuesto en el artículo 32.1 de estos Estatutos.

Artículo 7 Derechos de los asociados

7.1. Son derechos de los miembros de pleno derecho:

7.1.1 Ser elector y elegible para todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación. En el caso de personas jurídicas, este derecho será ejercitado por su representante, legal o voluntario.

7.1.2 Informar y ser informados de las cuestiones de todo orden que afecten a la asociación y a sus asociados. En particular, ser informado sobre el estado y funcionamiento económico de la Asociación.

7.1.3 Examinar los libros de actas.

7.1.4 Utilizar en condiciones de igualdad con los demás asociados, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la Asociación a sus miembros.

7.1.5 Solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los asociados.

7.1.6 Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno a que pertenezcan, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.

7.1.7 Intervenir, dentro de las normas estatutarias, en la gestión económica y funcional de la Asociación, teniendo acceso a los documentos referentes a la situación económica de ésta.

7.1.8 Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación.

7.1.9 Cumplir con el código de régimen interno de la Asociación.

7.2 Son derechos de los miembros colaboradores y adheridos: gozarán de todos los derechos establecidos en el correspondiente reglamento de régimen especial. En defecto de regulación ejercerán los derechos establecidos en el apartado 7.1, excepto el derecho de sufragio activo.

Artículo 8 Deberes de los asociados

8.1. Son deberes de los miembros de pleno derecho:

8.1.1 Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.

8.1.2 Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos representativos de la Asociación.

8.1.3 Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.

8.1.4 Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones, y facilitar prontamente los datos que le pidan que no tengan naturaleza reservada.

8.1.5 Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas y derramas acordadas.

8.1.6 Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.

8.1.7 Formar parte de los grupos de trabajo.

8.1.8 Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

8.2 Los miembros colaboradores: tendrán que cumplir todos los deberes establecidos en el correspondiente reglamento de régimen especial. En defecto de regulación tendrán las obligaciones establecidos en el apartado 8.1.

Artículo 9 Pérdida de la condición de asociado

9.1 Las causas de baja en la asociación son:

9.1.1 Por decisión de la persona interesada, la cual tendrá que comunicarlo por escrito a la Asociación.

9.1.2 No satisfacer las cuotas fijadas generando baja automática cuando no se hayan satisfecho tres cuotas consecutivas o cinco no consecutivas.

9.1.3 No cumplir las obligaciones estatutarias.

9.1.4 Que la Junta Directiva decrete la expulsión de un asociado porque considere que el asociado no representa el espíritu o esencia de la asociación.

9.1.5 Por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación, incumplimiento grave de las normas contenidas en estos estatutos, el reglamento de régimen interno de la Asociación, en los criterios de confidencialidad y privacidad de la Asociación o de acuerdos por los órganos de gobierno de la Asociación. En estos supuestos habrá de mediar acuerdo firme de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente en el que será oída la parte inculpada.

9.2 La pérdida de condición de asociado de la Asociación, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas o derramas.

En el caso de que el asociado, en el momento de la pérdida de su condición, adeudara alguna cantidad a la Asociación, ésta conservará todas sus acciones y derechos para reclamársela con arreglo a derecho.

9.2.1 Cualquier asociado puede presentar por escrito a la Junta Directiva una propuesta de expulsión argumentada.

9.2.2 La Junta Directiva estudiará la propuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles, mediante una reunión extraordinaria a tal efecto o la incluirá en la orden del día de la siguiente reunión ordinaria si se tiene que celebrar dentro de este plazo.

9.2.3 La Junta Directiva dispondrá de cinco días hábiles después del primer estudio para desestimar la propuesta si ésta no se ajusta a los estatutos o pedir información adicional al proponentor en el supuesto de que lo considere necesario.

9.2.4 Si se solicita información adicional, el proponentor tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición para proporcionarla.

9.2.5 Pasado este plazo, si se ha estimado el procedimiento, la Junta Directiva lo comunicará por escrito al socio propuesto por expulsión mediante correo electrónico y carta certificada sin mencionar el nombre del proponente. En esta comunicación se incluirán todos los argumentos de la propuesta y se razonarán los motivos que han traído a estimarla. El socio afectado podrá presentar las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la recepción del correo electrónico.

9.2.6 Después de la recepción de las alegaciones, la Junta Directiva designará, en un plazo no superior a 10 días hábiles, un comité deontológico formado por una persona de la junta directiva y dos asociados más que la Junta Directiva designe. Si la junta lo considera

adecuado, o por solicitud de alguna de las partes, se podrá hacer la elección de los dos miembros de la comisión por sorteo entre los miembros de la asociación. La misión de esta comisión será elaborar un informe sobre el caso para presentar a la junta y someterlo a debate. Esta comisión tendrá 10 días hábiles después de su creación, para presentar el informe.

9.2.7 La Junta Directiva se reunirá en un plazo no superior a los 5 días hábiles siguientes de la presentación del informe mencionado en su punto.

9.2.8 La Junta Directiva lo debatirá y someterá la propuesta de expulsión a votación. Será necesario el voto de tres cuartas partes de la junta directiva para tomar la medida de expulsión.

9.2.9 La Junta Directiva comunicará su decisión inmediatamente en la misma sesión mediante un correo electrónico con validez legal al interesado y le mandará una carta certificada el día hábil siguiente, de forma que desde el mismo momento de su decisión esta será efectiva y pública.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 10 Órganos de Gobierno

1 . Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

2. Se consideran cargos directivos de la Asociación:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Los Vocales de la Junta Directiva

Artículo 11 La Asamblea General: funciones

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. Los miembros de la Asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General constituida legalmente, decidirán por mayoría simple los asuntos que sean competencia de la Asamblea. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes

discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar. La Asamblea General está constituida por los miembros de pleno derecho de la Asociación y los miembros colaboradores, no teniendo estos últimos, derecho a voto salvo que el representante legal de la empresa delegue en ellos. Los miembros de pleno derecho ejercerán su derecho a voto a través sus representantes designados. En cualquier circunstancia la delegación de voto se hará por escrito dirigido al Secretario de la Asamblea General firmado por el delegado siendo el delegado un miembro de pleno derecho o miembro asociado. El escrito se podrá entregar el mismo día de la reunión de la Asamblea.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- 11.1 Modificar los estatutos de la Asociación.
- 11.2 Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- 11.3 Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- 11.4 Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- 11.5 Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- 11.6 Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- 11.7 Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la Asociación.
- 11.8 Ratificar el ingreso de los nuevos socios aprobados por la Junta Directiva.
- 11.9 Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- 11.10 Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre la admisión de miembros, cuando hayan sido recurridos por los interesados.
- 11.11 Decidir en cuantos asuntos o recursos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los miembros.
- 11.12 Ratificar la fusión de la Asociación o su integración en federaciones de carácter sectorial e intersectorial de ámbito provincial, autonómico o nacional.
- 11.13 Disolver y liquidar la Asociación.
- 11.14 Cualesquiera otras necesarias para realizar los fines y objetivos señalados en los presentes estatutos.
- 11.15 Designar el número de vocales que han de formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 12 Asambleas ordinarias y extraordinarias

12.1 La Asamblea General está constituida por los miembros de pleno derecho de la Asociación y los miembros colaboradores.

12.2 La Asamblea General ha de reunirse, presencial o telemáticamente, preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, al objeto de censurar las cuentas del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos del ejercicio. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, siempre que así lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite la tercera parte de los asociados.

12.3 La Asamblea General tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un **33 %** de la totalidad; en este último caso tiene que hacerlo dentro de un periodo no superior a veinticinco días hábiles desde la solicitud mediante una instancia por escrito acompañada de la relación de los miembros solicitantes con la firma de todos ellos.

12.4 La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por escrito mediante correo electrónico, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria (en primera y segunda convocatoria) tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Se tienen que incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, o socio individual. A criterio de la Junta Directiva estas cuestiones figurarán como un punto y aparte en el orden del día o se incluirán dentro del apartado de ruegos y preguntas, siempre que previamente se hayan comunicado por escrito a la Junta Directiva 24 horas antes del plazo máximo para el anuncio de la convocatoria. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de dos tercios de los asistentes. El último punto de la orden del día será de ruegos y preguntas relacionadas con las cuestiones debatidas.

12.5 El Presidente o Presidenta de la Asociación preside las sesiones de la Asamblea General. Si no está, será sustituido, sucesivamente, por el vicepresidente o vicepresidenta o vocal de más edad de la Junta Directiva. Tiene que actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva o la persona que la sustituya. En caso de ausencia del Presidente, quien ocupe su cargo a la Asamblea General, adquirirá los derechos que le confieren su cargo, teniendo voz y voto.

12.6 El Secretario o Secretaria tiene que redactar el acta de cada sesión de la Asamblea General, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otro documento tienen que estar a disposición de los asociados en el local social o mediante el envío del mismo por mail.

12.7 La sesión de la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los asociados con derecho de voto, presente o representado.

12.8 Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea el que sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado junto con la primera.

12.9 En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación que tenga este derecho, según las normas establecidas por los diferentes artículos de los presentes estatutos.

Artículo 13 Convocatoria

13.1 La convocatoria se efectuará siempre por escrito, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, y en ella se hará constar el orden del día con los asuntos a tratar.

13.2 En caso de reunión de carácter extraordinaria y por causa de urgencia debidamente justificada, podrá hacerse la convocatoria con una antelación mínima de cinco días naturales, por medio de telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio, siempre que se garantice su recepción por el destinatario.

Artículo 14 Constitución

14.1 La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados de pleno derecho que la integran, y en segunda convocatoria, que se constituirá media hora después de la señalada para la primera y en su mismo lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.

14.2 Los asociados de pleno derecho podrán ser representados por otro asociado. La representación habrá de concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 15 Presidencia y Secretaría de la Asamblea General

15.1 El Presidente, que lo será el de la Asociación, dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra, cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando no se ajuste al orden del día, o cuando considere que se han utilizado formas o términos incorrectos. Antes de retirar el uso de la palabra efectuará una advertencia previa.

15.2 En caso de ausencia del Presidente, ejercerá las funciones el vicepresidente, y, en su defecto, quién designe la Junta Directiva de entre sus miembros o, último caso, el asociado designado en ese mismo acto por la asamblea.

15.3 Actuará de Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia será sustituido por un vocal designado en el acto por el Presidente o quién haga sus veces.

Artículo 16 Adopción de acuerdos

16.1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siempre que los votos positivos sean superiores a los negativos, de los miembros asociados de pleno derecho que se hallen presentes o estén válidamente representados, excepto en los casos en que se exija en los presentes estatutos una mayoría más amplia.

En caso de imposibilidad de asistencia por el asociado, será necesaria la delegación de voto para estar representado.

16.2 Los acuerdos que tengan por objeto la disolución de la Asociación, la promoción del proceso electoral por causas extraordinarias, la modificación de estatutos y el cese de la Junta Directiva deberán ser adoptados por un número de asociados de pleno derecho que representen, al menos, dos tercios del total de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

16.3 No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

16.4 Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes.

Artículo 17 Actas de la reunión

17.1 El Secretario levantará acta de cada reunión, reflejando sucintamente los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan expresamente los interesados.

17.2 Todas las actas deberán ser firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en sustitución de éstos de forma estatutaria, y se transcribirán o se recopilarán en un Libro de Actas una vez aprobadas, haciendo constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación.

17.3 El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, en la siguiente reunión que se celebre. También se

podrá aprobar el Acta por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, cuando así se acuerde en la propia Asamblea.

17.4 El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

17.5 Cualquier asociado que esté en pleno uso de sus derechos, podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta o de los acuerdos que le interesen.

Artículo 18 La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 19 Composición de la Junta Directiva

19.1 La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en sesión extraordinaria expresamente convocada para ello. Estará compuesta por un número de vocales no inferior a cinco, impar, entre los que se elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

19.2 La condición de vocal de la Junta es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en el órgano de gobierno de un colegio profesional veterinario o cualquier otra corporación de derecho público destinada a defender y/o representar los intereses de los veterinarios, cualquiera que sea su ámbito territorial.

19.3 Los cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice los gastos ocasionados a sus miembros por el ejercicio de las funciones que les son propias.

19.4 Se cesará en la Junta directiva cuando se pierdan los requisitos necesarios para ser miembro de la Asamblea General.

19.5 Los miembros o asociados colaboradores podrán ser miembros de la Junta directiva, pero no tendrán derecho de voto. Los asociados adjuntos no podrán suponer más de un tercio de los vocales de la junta directiva.

Artículo 20 Adopción de acuerdos

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate. Los acuerdos, salvo que otra cosa se disponga en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose ésta producida

cuando el número de votos a favor es mayor que el número de votos en contra, con independencia del número de abstenciones o ausencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, el acuerdo de admisión de socios deberá ser adoptado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21 Facultades de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, como órgano de gestión y administración de la Asociación:

21.1 Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

21.2 Ejercer sin limitación todas las facultades representativas de la Asociación, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.

21.3 Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Asociación.

21.4 Conocer, aprobar o desestimar, en su caso, las solicitudes de ingreso de los asociados, así como decidir en las causas de las bajas.

21.5 Proponer a la Asamblea General los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

21.6 Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.

21.7 Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y ventas de inmuebles.

21.8 Proponer a la Asamblea las cuotas iniciales, ordinarias, extraordinarias, y derramas económicas obligatorias para los asociados.

21.9 En caso de necesidad apreciada por la mayoría absoluta de sus miembros, la Junta Directiva podrá acordar, con carácter obligatorio, cuotas o derramas extraordinarias hasta un importe que represente, como máximo, un tercio de las cuotas ordinarias de un ejercicio, dando cuenta de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

21.10 Confeccionar y proponer a la Asamblea General, la aprobación de toda clase de proyectos, presupuestos y sus liquidaciones.

21.11 Acordar la pérdida de cargo directivo, por la falta reiterada e injustificada de asistencia a las reuniones, y proclamar a aquél que ha de cubrir la vacante, a tenor de la lista

de sustitutos que figuren en la correspondiente candidatura, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

21.12 Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.

21.13 Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Asociación, y la rendición de cuentas del presupuesto bianual, para su presentación a la Asamblea general, y realizarlos informes y estudios relacionados con las actividades de la Asociación.

21.14 Delegar en el Presidente de forma expresa, las facultades que considere oportunas.

21.15 Organizar los Servicios Técnicos y Administrativos, suscribiendo los contratos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación, así como la contratación de personal y servicios necesarios a este fin.

21.16 Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

21.17 Designar Comisiones específicas de trabajo, con la misión de asistencia a la Junta.

21.18 Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros Órganos de la Asociación.

21.19 Acordar el cambio de domicilio social y establecer delegaciones.

21.20 En casos de urgencia y gravedad manifiestas, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que ésta celebre. En este supuesto los acuerdos deberán adoptarse por dos tercios de los miembros de la Junta directiva, y estarán sujetos a la ratificación por parte de la Asamblea una vez se celebre, y si ésta no aprobase por mayoría simple la decisión tomada por la Junta, habrá de debatirse y tomar una decisión sobre la manera de corregir las medidas adoptadas.

21.21 Promover el proceso electoral de los Órganos de Gobierno.

21.22 Hacer las designaciones necesarias para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos durante la vigencia de un mandato electoral, salvo las sustituciones ya previstas con carácter expreso estatutariamente.

21.23 Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

21.24 La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

21.25 La Junta Directiva podrá relegar las facultades delegadas cuánto lo crea oportuno en el supuesto de que no se obtengan resultados o se desvíen de forma inoportuna de su cometido inicial si cuenta con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

21.26 En general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

21.27 Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 22 Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, con la periodicidad que ella misma acuerde y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se efectuará, al menos, con cinco días de antelación. La convocatoria y el desarrollo de la sesión podrá realizarse por medios exclusivamente telemáticos.

A consideración del Presidente, en los casos en los que así lo requieran por razón de su urgencia, éste podrá convocar una sesión extraordinaria de urgencia de la Junta Directiva en la que el plazo de convocatoria mínimo será de 3 horas, y el quórum necesario será de, al menos, un tercio de los Vocales.

Los requisitos y aprobación de las Actas de las sesiones, se ajustarán a lo regulado sobre el particular en estos Estatutos sobre las Actas de los acuerdos de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente o Presidenta, o de las personas que los sustituyan, es necesaria siempre.

Artículo 23 El Presidente

El Presidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembro asociados de pleno derecho, siendo designado el candidato que obtenga un mayor número de votos.

Se perderá la condición de presidente:

23.1 Por su fallecimiento o incapacidad legal.

23.3 Por renuncia.

23.4 Por pérdida de la condición de asociado.

23.5 Por decisión de la Junta Directiva, en acuerdo adoptado, al menos, con el voto favorable del 60 % de sus miembros. En la misma sesión en que se proceda al cese del Presidente, deberá procederse a la elección de un nuevo Presidente.

En la misma sesión en que se proceda al cese del Presidente, deberá procederse a la elección de un nuevo Presidente. En casos de ausencia, enfermedad, vacante, o por delegación expresa, será sustituido con iguales funciones por el Vicepresidente.

Artículo 24 Facultades del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

24.1 Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos de la Asociación.

24.2 Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

24.3 Dirigir los debates y órdenes de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.

24.4 Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las autoridades, organismos de la Administración, Tribunales, Entidades públicas y privadas y personas individuales.

24.5 Otorgar en nombre de la Asociación y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.

24.6 Otorgar poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades a favor de Procuradores y Abogados, con facultades para absolver posiciones en prueba de confesión judicial, o interponer recursos extraordinarios de Casación y Revisión.

24.7 Autorizar las Actas de las reuniones de los Órganos de la Asociación.

24.8 Nombrar y designar Comisiones y miembros de las mismas.

24.9 Disponer con su firma, mancomunadamente con el Vicepresidente, Tesorero o Secretario, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.

24.10 Cuantas le confieran la Ley y estos Estatutos, o le delegue o amplíe la Asamblea General o la Junta Directiva.

24.11 Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

24.12 El Presidente o Presidenta de la Asociación también lo es de la junta Directiva.

El Vicepresidente o Vicepresidenta o Vocal de más edad de la Junta, por este orden, sustituyen al Presidente o la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad. En el supuesto de imposibilidad por parte del Vicepresidente para ejercer tales funciones, será la Junta Directiva, quien designe, de entre los Vocales, al que deba ejercer temporalmente las funciones del Presidente.

Artículo 25 El Vicepresidente

La Junta Directiva podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros. En ese último supuesto, serán designados por orden numérico sucesivo.

El Vicepresidente primero, o los sucesivos Vicepresidentes, en defecto o por ausencia del Vicepresidente que le preceda en orden, tendrán las siguientes facultades:

25.1 Auxiliar al Presidente en su cometido.

25.2 Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva de la causa de sustitución. En el supuesto de cese definitivo de la presidencia, la sustitución durará hasta la designación de un nuevo Presidente.

25.3 Ejercitar las funciones correspondientes al Presidente por delegación expresa de éste.

Se perderá la condición de Vicepresidente por las mismas causas que las establecidas en los presentes estatutos para perder la condición de Presidente.

Artículo 26 El Tesorero

El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Se perderá la condición de Tesorero por las mismas causas que las establecidas en los presentes estatutos para perder la condición de presidente.

En el ejercicio de sus funciones, corresponde al Tesorero:

26.1 Abrir toda clase de cuentas y depósitos en Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.

26.2 Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente o Secretario.

26.3 Recaudar las cuotas o derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.

26.4 Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.

26.5 Custodiar la contabilidad y las cuentas sociales.

26.7 Custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta y en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.

26.8 Custodiar y controlar los recursos de la asociación, y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

26.9 Llevar un libro de caja.

26.10 Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.

26.11 Pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales tiene que visar previamente el Presidente o Presidenta.

El Secretario o Vocal de más edad de la Junta, por este orden, sustituyen al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 27 El Secretario

El Secretario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Se perderá la condición de Secretario por las mismas causas que las establecidas en los presentes estatutos para perder la condición de Presidente.

Al Secretario le corresponde:

27.1 Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los Órganos de Gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas.

27.2 La custodia de los Libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación.

27.3 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin y reflejándolas en las Actas.

27.4 Extender y firmar las certificaciones que sean procedentes.

27.5 Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia y demás asuntos propios de dicho servicio.

27.6 Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Vicepresidente-Tesorero, de las cuentas sociales.

27.7 Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente el Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas, físicas y

jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

El Tesorero o Vocal de más edad de la Junta, en este orden, sustituyen el Secretario en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 28 Los Vocales

Los Vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma Junta les encargue.

Artículo 29 Grupos de trabajo

29.1 Los interesados en establecer un grupo de trabajo presentarán su propuesta a la Junta Directiva mediante un escrito donde constará la finalidad del grupo de trabajo, los objetivos a corto, medio y largo plazo, la relación de los miembros que lo componen, presupuesto estimado, tiempo previsto para lograr los objetivos y otros datos que consideren relevantes para defender la creación del grupo. La Junta Directiva incluirá la petición en la orden del día de la reunión de la Junta inmediatamente posterior.

Se precisará un mínimo de dos miembros para poder constituir un grupo de trabajo

29.2 Si se considera adecuado, el Presidente podrá invitar a los componentes a la reunión de la Junta Directiva para explicar el objeto de la formación del grupo de trabajo. La Junta Directiva tendrá potestad para incluir a uno de sus miembros en el grupo de trabajo para ejercer las funciones de portavoz y enlace del grupo con la Junta Directiva.

29.3 La Junta Directiva estará obligada a aceptar la formación del grupo de trabajo siempre que no haya el voto en contra de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

29.4 La Junta Directiva tiene que preocuparse de analizar los resultados y progresos de las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al trimestre y siempre que la Junta lo solicite, la persona encargada tiene que presentar a la Junta un informe detallado de sus actuaciones, por escrito o mediante su comparecencia en la sesión de la Junta Directiva.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 30 Régimen económico

La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales. Son recursos propios de la Asociación:

30.1 Las cuotas de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Asamblea General.

30.2 Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.

30.3 Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.

30.4 Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.

30.5 Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

En las cuentas corrientes o las cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorros el procedimiento será de dos firmas mancomunadas, una de las cuales tendrá que ser siempre la del tesorero.

Artículo 31 Cuotas y derramas

Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos.

Salvo acuerdo válidamente adoptado en Junta directiva, el pago de las cuotas ordinarias se efectuará con periodicidad anual. No obstante, los asociados podrán solicitar una periodicidad semestral o trimestral, en cuyo caso, siempre que sea posible atenderla por razones organizativas, los gastos bancarios serán de cargo del asociado.

Sin perjuicio del abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden, el ingreso de un socio llevará aparejado el pago de una cuota de inscripción específica, de conformidad con lo propuesto por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea General.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea general.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será precisa la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos, siempre que no exceda del 30 % del presupuesto anual, y sin que ello pueda suponer un aumento del gasto aprobado por la Asamblea General, y asimismo incorporar y distribuir a su mejor criterio los remanentes de ejercicios presupuestarios cerrados, dando cuenta a la Asamblea General. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 31 Libros

La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes Libros, además de aquellos que estuviera obligado a llevar:

31.1 Libros de registro general de asociados en el que se realizará enumeración detallada de las empresas asociadas, con especificación de altas y bajas de éstas.

31.2 Libros de Actas, uno de Asamblea General y otro de Junta Directiva.

31.3 Registro de cuentas con todo el movimiento económico de la Asociación.

Podrá optar por sistemas de llevanzas de libros en hojas móviles garantizado de forma adecuada la seguridad e integridad de su contenido.

Artículo 32 Recursos

32.1 Los acuerdos de los órganos unipersonales, serán recurribles ante la Junta Directiva, y los de ésta ante la Asamblea General. Los acuerdos de la Asamblea General, serán recurribles ante los órganos judiciales o administrativos competentes.

32.2 Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los miembros, deberán ser motivadas y notificadas por escrito a los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

32.3 Salvo que exista otra determinación expresa en estos estatutos, los recursos han de ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del acto objeto de recurso, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

TITULO V

REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 33 Elección de los miembros de la Junta Directiva

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección. Dichos cargos, sin perjuicio del procedimiento para la sustitución de vacantes, serán elegidos por sufragio libre y secreto. Las vacantes que se produjeran en la Junta directiva serán cubiertas por designación de la misma entre los miembros de la Asociación. Cuando la vacante lleve aparejado un cargo en la Junta Directiva, éste se cubrirá por y entre los miembros de la misma, una vez designado el sustituto en la Junta Directiva.

Artículo 34 Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

34.1 Con dos meses de antelación, como mínimo, a la extinción del periodo de duración del mandato electoral.

34.2 Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea General, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.

34.3 Cuando el número de Vocales de la Junta Directiva sea inferior a cinco.

La Junta Directiva podrá promocionar voluntariamente el proceso electoral en cualquier momento de su mandato electoral.

Tan pronto como la Junta Directiva haya acordado en reunión celebrada al efecto la promoción del proceso electoral, lo comunicará a los asociados.

En los presentes Estatutos, no tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos ni los días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días, éstos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

Artículo 35 La Mesa Electoral

En el plazo de tres días hábiles a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral, se constituirá una Mesa Electoral.

La mesa Electoral estará formada por:

1. Tres miembros de pleno derecho elegidos por sorteo de entre aquellos que no formen parte de ninguna candidatura.
2. El Secretario de la Junta Directiva vigente, que no tendrá derecho a voto dentro de esta junta electoral y que se encargará de coordinar las tareas de la junta electoral con la Junta Directiva actual.

El nombramiento será obligatorio, si bien el designado y/o los suplentes podrán solicitar su relevo a la Junta Directiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de su elección, invocando las razones justificadas que les asistan para ello. Si el solicitante manifestase su voluntad de ser candidato, o acreditase causa justificada a tenor de la legislación electoral general, la Junta Directiva resolverá lo procedente designando al suplente que haya de integrar la mesa electoral.

Será misión de la Mesa Electoral

- 35.1 La observancia de las normas electorales reflejadas en el presente Título.

35.2 Dictar normas complementarias para la aplicación de dichas normas electorales.

35.3 Confeccionar el Censo y Calendario Electoral.

35.4 Proclamación de las candidaturas.

35.5 Velar por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral desde la convocatoria de elecciones hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva electa.

35.6 Resolver, sin otra posibilidad de apelación, cuantos recursos y reclamaciones se formularan sobre el proceso electoral.

35.7 Comprobar que cada uno de los miembros de las candidaturas esté al corriente con las obligaciones con la Asociación y cumpla las normas del código deontológico de ésta y asegurarse que no esté inhabilitado o en proceso de inhabilitación como socio.

35.8 Valorar otras posibles circunstancias, no explicitadas aquí, de cada candidatura o de sus miembros a la hora de declararla apta o no para concurrir a las elecciones, siempre teniendo en cuenta la finalidad de esta Asociación, sus estatutos y su código deontológico.

Las razones que lleven a la Mesa Electoral a no admitir una candidatura al proceso electoral no se harán públicas, pero estarán a disposición de los afectados para su conocimiento. Los afectados podrán solicitar que se hagan públicas estas razones mediante un escrito dirigido a la junta electoral, que tendrá que publicarlas en la página web dentro de las 24h. posteriores a la recepción de la mencionada solicitud.

Las decisiones de la Junta electoral se tienen que tomar por acuerdo de al menos 2 de sus 3 miembros con derecho de voto y serán inapelables.

Artículo 36 El Censo electoral

Constituida la Mesa, ésta confeccionará, durante los 3 días hábiles siguientes, el Censo Electoral, en que se incluirán los miembros de pleno derecho que integren la Asociación con antelación a fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas en esa misma fecha, o abonaran las pendientes en los tres días hábiles siguientes a ésta.

El Censo Electoral será expuesto en el domicilio social de la Asociación, por periodo de 3 días hábiles, resolviendo la Mesa las omisiones, inclusiones indebidas, modificaciones y demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes, elevando a definitivo el Censo Electoral.

Artículo 37 Presentación de Candidaturas

37.1 Elaborado el Censo Electoral, la Mesa abrirá un plazo para la presentación de candidaturas, plazo que no podrá ser inferior a 7 días hábiles. La presentación de candidaturas se realizará, por escrito, en el domicilio social de la Asociación y dentro del horario laboral del mismo, y estarán dirigidas a la Mesa Electoral.

37.2 Podrá ser candidato cualquier miembro de pleno derecho o adjunto incluido en el Censo Electoral que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y no esté incurso en causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos. No podrán ser candidatos los miembros de la Mesa Electoral.

37.3 Las personas jurídicas designarán a la persona física que las represente en la candidatura.

37.4 Las candidaturas estarán integradas por un número de candidatos equivalente al número de vacantes a cubrir. La primera de las personas designadas, asociado de pleno derecho, tendrá la consideración de representante de la candidatura, a los efectos de servir de interlocutor con la Mesa Electoral. El número de asociados adjuntos no podrá exceder del tercio del total de candidatos de la lista.

Artículo 38 Proclamación de candidatos

38.1 La Mesa Electoral resolverá la proclamación o rechazo de las candidaturas presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al del término del plazo de presentación.

38.2 La Junta Directiva tiene que publicar en la página WEB las candidaturas en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas y en este momento empezará un plazo de cinco días hábiles más para formular recusaciones contra estas candidaturas. Las reclamaciones se tienen que presentar mediante un escrito razonado y documentado dirigido a la junta electoral que explique los motivos de esta recusación. La Mesa Electoral tendrá que resolver las recusaciones en los tres días hábiles siguientes de haberse agotado el plazo.

38.3 La decisión adoptada se notificará a los representantes, y será expuesta en el domicilio social de la Asociación, pudiendo ser impugnada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

38.4 La interposición de Recursos se realizará ante la Mesa Electoral, quien los resolverá en el término de los tres días hábiles siguientes, resolución que será inapelable.

38.5 Las candidaturas tendrán la obligación de presentar por escrito junto con su candidatura, un programa de trabajo por el periodo de gobierno. El mencionado programa quedará expuesto en la sede de la Asociación, a la página WEB o se enviará por correo electrónico a todos los miembros de la Asociación por su conocimiento.

Artículo 39 Ausencia de Candidatos

En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación, no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral proclamará la reelección automática de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral en la Asociación. Finalizado ese periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea general designará a 3 asociados para integrar una Comisión Gestora, que asumirá las funciones de gobierno de la Asociación por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de nueva Junta Directiva o, en otro caso, la convocatoria de una Asamblea al objeto de debatir la disolución de la Asociación.

Proclamados electos los miembros integrantes de la Junta Directiva saliente como consecuencia del proceso electoral regulado en el párrafo anterior, se procederá por la Mesa Electoral a cursar convocatoria expresa a los mismos a una reunión, para que de entre ellos se lleve a cabo la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 40 Candidatura única

Si solamente hubiera una candidatura presentada, será proclamada electa por la Mesa, sin votación.

Artículo 41 Celebración del acto electoral

41.1 Proclamadas las candidaturas, la Mesa procederá a señalar la fecha y lugar de celebración del acto electoral. Entre la proclamación de candidatos y la fecha de celebración del acto electoral, habrá de transcurrir un mínimo de diez días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

La elección se realizará en votación directa y secreta, por correo electrónico en reunión de la Asamblea General convocada al efecto mediante correo electrónico facilitado.

41.2 Constituida la Mesa Electoral en el lugar previsto para la celebración del acto de votación, cada candidatura podrá designar un Interventor que se integrará en la Mesa para controlar el desarrollo de las votaciones, recuento de votos y levantamiento del Acta del resultado del escrutinio.

El sistema de votación podrá ser, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General, por medios telemáticos o presencial:

Votación telemática: la votación podrá efectuarse de forma telemática siempre que el sistema elegido por la Junta de Gobierno garantice la identificación de los votantes y que se conserve el secreto del voto. El período de votación no será inferior a seis horas y, en todo caso, estará comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

41.3 Votación presencial: El acto de votación se realizará mediante llamamiento por parte de la Mesa a los votantes. La votación se celebrará en un acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

41.4 Los votantes se acreditarán ante la Mesa Electoral mediante la presentación del correspondiente DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad, y depositarán su voto. En caso de personas jurídicas, se le podrá exigir a quien emita el voto en nombre de ella que acredite su condición de representante de tal persona jurídica, por los medios y en la forma que previamente se hubieran anunciado.

41.5 Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Mesa Electoral, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color.

41.6 Las papeletas de votación se depositarán en la urna electoral dentro de un sobre facilitado por la Mesa Electoral.

41.7 Se permite el voto por correo. En este caso dentro del sobre, remitido al Secretario de la Asociación, deberá incluirse una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad del votante, así como el sobre facilitado por la Mesa Electoral que deberá estar cerrado, sin ningún tipo de marca e incluir la papeleta de votación.

Artículo 42 Escrutinio

Terminada la emisión de los votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de los votos. Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y así mismo el número de votos a cada una de las candidaturas. Dicha Acta será firmada por los componentes de la Mesa.

Será proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de que el empate de dos o más candidaturas impida dicha proclamación, se procederá a nueva votación en el mismo acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de la nueva votación.

Artículo 43 Junta Directiva cesante

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación, así como la asistencia a la Mesa Electoral en lo que ésta lo solicite.

La Mesa Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

Artículo 44 Constitución de la nueva Junta Directiva

En los diez días siguientes a la proclamación de la candidatura electa, la Mesa electoral convocará la nueva Junta Directiva, en la que se procederá a constituirse y designar a los distintos cargos que la integran.

TITULO VI

RECURSOS

Artículo 45 Recursos

45.1 Los acuerdos de los Órganos unipersonales, serán recurribles ante la Junta Directiva, y los de ésta ante la Asamblea General. Los acuerdos de la Asamblea General, serán recurribles ante los órganos judiciales o administrativos competentes.

45.2 Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los asociados, deberán ser motivadas y notificadas por escrito de los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

Salvo que exista otra determinación expresa en estos Estatutos, los recursos han de ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del acto objeto de recurso, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

TITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 45 Modificación, fusión y disolución de la Asociación

45.1 La Asociación se modificará, fusionará y disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

El proyecto de modificación, fusión o disolución deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

45.2 La disolución de la Asociación se producirá en el supuesto de que el número de asociados, por su exigüidad, no permita el cumplimiento de los fines de la misma, o por la paralización de los órganos sociales que impidan su normal funcionamiento.

45.3 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en cuanto al fin de los bienes y derechos de la Asociación como la finalización, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

45.4 La Junta Directiva tiene que asumir las funciones de liquidación, excepto en el supuesto de que la Asamblea escoja una comisión liquidadora a tal efecto.

45.5 Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

45.6 El remanente limpio que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a la entidad benéfica o Asociación sin ánimo de lucro que designó la Asamblea General cuando decidió la disolución de la asociación.

45.7 Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión en una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Disposición Transitoria

Los Estatutos entrarán en vigor el mismo día de formalización del acta de constitución.

Durante los dos primeros años de vigencia las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas por una Junta Gestora, designada en el Acta de Constitución, que tendrá las mismas competencias señaladas para los presentes estatutos para la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de la Junta Gestora, también designados por sufragio en el Acta de Constitución, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección, y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los correspondientes cargos en la Junta directiva. Las vacantes que se produjeran en la Junta -Directiva serán cubiertas por designación de la misma entre los miembros de la Asociación señalados como suplentes.

Se entenderá promovido el proceso electoral previsto en el artículo 34:

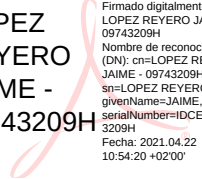
a) Transcurridos los dos años de vigencia de los Estatutos

b) Desde el momento en que, pese a no haber transcurrido los dos años señalados en el apartado anterior, se formalizase una candidatura con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación en su reunión 22 de julio de 2015, expresamente citado al efecto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados por la Asamblea General de la Asociación en su reunión 30 de marzo de 2021, expresamente citado al efecto.

LOPEZ
REYERO
JAIME -
09743209H



Firmado digitalmente por
LOPEZ REYERO JAIME -
09743209H
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=LOPEZ REYERO
JAIME - 09743209H,
sn=LOPEZ REYERO,
givenName=JAIME, c=ES,
serialNumber=IDCES-0974
3209H
Fecha: 2021.04.22
10:54:20 +02'00'

VºBº EL PRESIDENTE

Firmado por ZAPICO
ALONSO MARIA
CONCEPCION -
09763549A el día
22/04/2021 con un
certificado emitido

EL SECRETARIO